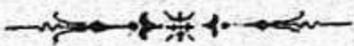




Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma



Año LII. 14 DE OCTUBRE DE 1911 Núm. 19.

SUMARIO.—El nuevo impuesto.—XXII Congreso Eucarístico internacional: Cultos celebrados en esta Diócesis (conclusión).—Conclusiones acordadas por la Asociación Benéfica de la Enseñanza católica en la Asamblea de Enseñanza.—Sentencia importante sobre inhumaciones civiles.—Apertura del curso en el Seminario Conciliar—Bibliografía.

El Nuevo Impuesto

He aquí las instrucciones dadas en el BOLETIN del Arzobispado de Toledo, que pueden servir de explicación á las advertencias publicadas en el de Osma:

«Elevada por el Episcopado español al Excelentísimo señor Ministro de Hacienda respetuosa reclamación contra el Reglamento de 29 de Abril último, dictado para ejecución y cumplimiento de la ley de 29 de Diciembre del año anterior, creando un impuesto sobre los bienes de las sociedades, corporaciones y demás entidades permanentes, y en espera de una solución pronta y satisfactoria que reconozca la exención á favor de los bienes de caracter religioso, en consonancia con las disposiciones vigentes concordadas, se encarece á los Señores Curas Párrocos y En-

cargados de parroquias que hastanueva orden, que se les comunicará oportunamente, no presenten á los Liquidadores de Hacienda la relación de los bienes muebles ni inmuebles encomendados á su cargo y custodia»

XXII CONGRESO EUCHARÍSTICO INTERNACIONAL

CULTOS CELEBRADOS EN ESTA DIÓCESIS.

~~~~~  
(*Conclusión*)

**Madruédano.**—Misa solemne con exposición.

**Mamolar.**—Ejercicios vespertinos y acto seguido procesión solemne.

**Matanza.**—Procesión solemne con asistencia de todo el pueblo.

**Modamio.**—Misa solemne con exposición.

**Moncalvillo.**—Solemne misa con exposición, sermón y magnífica procesión.

**Mosarejos.**—Misa con exposición y procesión con asistencia de todo el pueblo.

**Muela (La)**—Solemne procesión por las calles del pueblo; cubiertas materialmente de colgaduras; arcos de triunfo y bonitos altares.

**Muriel Viejo**—Novenario como preparación, y el 29 procesión con el Smo. á la que asistieron el Ayuntamiento y pueblo.

**Nava de Roa.**—Misa con exposición y por la tarde ejercicios piadosos.

**Ocenilla.**—Misa solemne con exposición y plática; por la tarde ejercicios piadosos y solemne procesión.

**Olmedillo.**—Misa solemne con plática; por la tarde Rosario, acto de desagravios y reserva.

**Olmillos.**—Procesión solemne con gran concurso de fieles.

**Ontangas.**—Ejercicios devotos por la tarde en la iglesia del pueblo con mucha asistencia de fieles.

**Oquillas.**—Misa solemne con asistencia de autoridades,

por la tarde solemne procesión y acto de homenaje en un altar levantado en el trayecto.

**Orra (La).**—Misa solemne, sermón y comunión general; por la tarde solemne procesión por las calles en las que se habían levantado cuatro altares y tres arcos; las casas lucían colgaduras.

**Osma.**—Misa de Comunión general y solemne con exposición de S. D. M.; procesión con asistencia de las autoridades y cofradías con insignias y luces.

**Oyales.**—Misa de Comunión; por la tarde procesión que se detuvo en frente de varios altares levantados al efecto.

**Palacios de la Sierra.**—Ejercicios piadosos con exposición, acto de desagravio al Corazón de Jesús; por la tarde procesión muy concurrida.

**Pedrajas.**—Misa solemne con exposición y por la tarde vísperas, bendición con el Smo. y reserva.

**Pedraza.**—Tríduo de preparación en los días 24, 25 y 26; el 29 procesión y cánticos piadosos.

**Peñacoba.**—Ejercicios piadosos con exposición, actos de homenaje, plática; cánticos religiosos, procesión y reserva.

**Peñaranda.**—Misa de comunión, muy numerosa, solemne con sermón, y por la tarde procesión muy lucida con cánticos religiosos é Himno del Congreso.

**Pinilla de los Barruecos.**—Misa solemne y procesión.

**Rábanos (Los).**—Misa solemne con exposición; y por la tarde procesión con gran concurso de fieles.

**Regumiel.**—Misa solemne y por la tarde procesión con el Santísimo.

**Rejas de S. Esteban.**—Ejercicios piadosos y procesión por las calles del pueblo que se hallaban engalanadas.

**Roa.**—Misa solemne con exposición y plática; por la tarde procesión con asistencia de autoridades y fieles.

**San Martín de Rubiales.**—Misa de comunión; por la tarde ejercicios piadosos y á continuación procesión que se detuvo en frente de dos bonitos altares levantados en la Calle Real.

**Sotillo del Rincón.**—Procesión con asistencia del pueblo y autoridades.

**Sauquillo de Boñices.**—Solemne procesión con gran concurso de fieles y asistencia de autoridades.

**Sotos del Burgo.**—Misas y procesiones en la iglesia principal y anejo.

**Talveila.**—Misa con exposición y ejercicios devotos con bendición y reserva.

**Torralba.**—Cultos eucarísticos por la mañana, y por la tarde solemnísimas procesiones con asistencia de las cofradías y numerosos fieles, levantándose varios altares en el trayecto.

**Torlengua.**—Misa solemne con exposición; por la tarde procesión solemnísimas con asistencia extraordinaria de gente, niños y niñas vestidos de blanco, altares en el trayecto, bendición y reserva.

**Torrubia.**—Misa de comunión y por la tarde procesión por las calles del pueblo.

**Ucero.**—Tríduo de preparación y por la tarde procesión con asistencia de autoridades y pueblo.

**Valdanzo.**—Procesión con el Smo. acompañando el pueblo en masa.

**Valdanzuelo.**—Ejercicios piadosos, después de los cuales se celebró solemne procesión.

**Valdegeña.**—Vísperas y solemne procesión.

**Valdenarros.**—Devotos ejercicios con sermón, terminando con solemne reserva.

**Valdenebro.**—Misa solemne con sermón; por la tarde, con asistencia de autoridades y numerosos fieles, se celebró la procesión.

**Valderrueda.**—Procesión con el Smo. y solemne reserva.

**Valdezate.**—Misa solemne con asistencia de autoridades; por la tarde procesión cantando los niños de las escuelas himnos religiosos.

**Villabuena.**—Procesión muy solemne con asistencia de todo el vecindario.

**Villaciervos de Arriba.**—Misa de comunión y ejercicios piadosos.

**Villaescusa.**—Repique de campanas, disparo de cohetes, misa solemne con exposición del Smo. Sacramento, plática eucarística, y por la tarde ejercicios piadosos, procesión con extraordinaria concurrencia, presidida por las autoridades locales.

**Villanueva de Carazo.**—Procesión solemne por las calles del pueblo con asistencia de todos los fieles de la parroquia presididos por las autoridades.

**Villanueva de Gormaz.**—Por la mañana se celebró misa

con exposición de S. D. M., y por la tarde procesión con numerosa concurrencia de fieles.

**Villar del Campo.**—Funciones eucarísticas solemnes en ambas iglesias y ejercicios devotos muy concurridos.

**Villaverde.**—Por la mañana misa y solemne procesión del Santísimo Sacramento, y por la tarde ejercicios piadosos con exposición, vísperas y reserva, con asistencia de muchos fieles.

**Vilviestre del Pinar.**—Misa con asistencia de fieles en número extraordinario; por la tarde procesión solemne con la Custodia, previos piadosos ejercicios y acto de consagración al Corazón de Jesús, terminando con la Bendición del Santísimo Sacramento y reserva. Asistieron las autoridades.

**Zazuar.**—Numerosa comunión, misa con S. D. M. expuesto, sermón, quedando velado por turnos de adoradores el Santísimo hasta los ejercicios de la tarde, después de los cuales hubo la procesión que estuvo muy concurrida.

**Zuzones.**—Misa con exposición del Santísimo Sacramento por la tarde solemne procesión que recorrió el trayecto de cos tumbre.

---

## ASOCIACIÓN BENÉFICA DE LA ENSEÑANZA CATÓLICA

ESTABLECIDA EN EL

### CENTRO POPULAR DE LA INMACULADA

Atocha, 18.—Madrid

---

Puesto á discusión el Cuestionario de la ASAMBLEA DE ENSEÑANZA, esta Asociación acordó las siguientes conclusiones:

#### Respuestas adoptadas por unanimidad

Respondiendo á los temas 2.º, 3.º, 5.º y 6.º en que se trata respectivamente de la intervención de la autoridad pública en las Escuelas, de las condiciones y buen régimen del profesorado, de la moral escolar y de la enseñanza que deben darse en las Escuelas, se han adoptado por unanimidad las conclusiones siguientes:

1.<sup>a</sup> El Estado español debe prohibir, conforme lo dispone la ley fundamental del Reino, toda Escuela no católica.

2.<sup>a</sup> Como consecuencia de esta disposición y del artículo 2.º del Concordato, debe el gobierno apoyar eficazmente á los Obispos para que impidan la circulación de malos libros y su adopción como textos de enseñanza.

3.<sup>a</sup> El Estado debe conceder libertad académica á la Iglesia sin sujeción á centros oficiales docentes, como lo ofrece el art. 12 de la Constitución y exige la institución divina de la Iglesia.

4.<sup>a</sup> La instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas ó privadas de cualquier clase debe ser en todo conforme á la Religión Católica, que es la religión del Estado, y éste debe autorizar y dar medios á los Obispos para que puedan velar eficazmente sobre el cumplimiento de esta prescripción concordada. (*Normas de acción católica y social en España por el Emmo. Sr. Cardenal Aguirre. Programas núms. 1, 2, 3 y 4.*)

---

Respuestas adoptadas por mayoría de votos.

---

SECCIÓN 1.<sup>a</sup>, A.

---

TEMA 1.º

---

Concepto, clasificación y división de la enseñanza primaria.

¿Conviene especializar las enseñanzas de párvulos, elemental, superior y de adultos, ó incluirlas todas en la carrera general del Magisterio, con título único?

¿Deben establecerse las Escuelas de párvulos y las Superiores en la primera y última Secciones de las graduadas, ó como Centros de enseñanza independientes?

¿Debe ser uniforme la enseñanza primaria superior, ó divi-

dirse en preparatoria del Bachillerato y para Artes, industrias u oficios?

CONTESTACIÓN AL TEMA 1.º

- 1.ª La enseñanza se dividirá en párvulos, elemental y superior.
  - 2.ª Título único.
  - 3.ª En la primera y última Secciones de las Graduadas.
  - 4.ª Uniforme.
- 
- 

TEMA 2.º

Límites y forma de la intervención municipal en la administración y régimen de la primera enseñanza.

La enseñanza primaria, ¿debe centralizarse y depender exclusiva y directamente del Estado, ó será conveniente conferir en esta materia determinada acción ó autonomía á los Municipios?

CONTESTACIÓN AL TEMA 2.º

1.ª La educación es la formación intelectual, moral y física del joven, y corresponde de derecho y de obligación al padre de familia, primero y principalmente.

El Estado y el Municipio deben fomentar la educación y evitar los abusos que infrinjan el derecho de los jóvenes á ser bien educados; pero no pueden privar á los padres de familia de practicarlo como les parezca dentro de los límites de la moral y de la religión, y mucho menos pueden imponerles una educación contraria á éstas.

2.ª La función propia del Estado es inspeccionar la enseñanza, protegerla bajo las condiciones siguientes:

(a) Dentro de las prescripciones generales de higiene y moralidad, el Estado no debe oponerse á la apertura de ningún establecimiento docente, sino facilitarla.

(b) En el caso en que la iniciativa privada no pueda ó no sepa crear establecimientos de enseñanza, el Estado los creará pero sin coartar por eso ni impedir la iniciativa privada, lo cual sería tiránico.

(c) Los Colegios que contando con las condiciones generales para su apertura, tengan además material de enseñanza

suficiente, sostengan crecido número de alumnos y cuenten con profesores titulados, aptos y suficientes, serán subvencionados por el Estado con una cantidad mayor que la mitad de lo necesario para el sostenimiento del Colegio y proporcional al número de alumnos.

(d) Deben concederse por los ayuntamientos primas y recompensas á las Escuelas públicas y privadas que en concursos públicos, exposiciones, etc., demuestren dar una educación más rápida y armónica.

e) Los Ayuntamientos no deben tener intervención alguna directa sobre la enseñanza; pero pueden subvencionar ó crear Escuelas á su costa, con tal de adaptarse á las condiciones generales.

(f) Toda ley que tienda positivamente á coartar ó á dificultar la enseñanza privada es opresora y debe derogarse.

(g) Un maestro á quien se prueben actos graves contra la moral, ó la religión, ó haga propaganda en estos sentidos, será castigado mas ó menos gravemente, incluso con la inhabilitación para la enseñanza.

---

### TEMA 3.º

Circunstancias y condiciones que deberán reunir los maestros para conferirles los cargos de Directores y Maestros de Sección de las Escuelas Graduadas.—Medidas más convenientes para asegurar el buen régimen de estas Escuelas y la concordia y disciplina en su Profesorado.

¿Deben existir Maestros auxiliares en las Escuelas unitarias?  
En caso afirmativo, régimen y condiciones.

### CONTESTACIÓN AL TEMA 3.º

1.ª Que el Director sea elegido entre todos los Maestros que componen el grupo y por ellos mismos.

La medida más conveniente es dar al Director de la Graduada las atribuciones necesarias para imponer correctivos cuando él entienda faltan á su deber; pero siempre teniendo derecho al que se le impone el correctivo para si no lo cree justo pedir reunión de todos los compañeros que formen la Sección, donde el Director expondrá las razones que le lleva-

ron á tal resolución, las que podrá rebatir el castigado, y retirándose ambos, los compañeros deliberarán si es justa ó no la reprensión. En el caso de creerla justa, se llevará á efecto el castigo, y si así no se creyere, será trasladado el Jefe del grupo, á más del castigo que le pueda imponer la Autoridad superior.

2.<sup>a</sup> Si, señor; pasando de cierto número de alumnos.

3.<sup>a</sup> Dividir la escuela en secciones, bajo la dirección del maestro.

---

#### TEMA 4.<sup>o</sup>

Reformas que deben establecerse para que los derechos pasivos del Magisterio no graven sobre las Escuelas y perjudiquen la enseñanza.

Medios de suprimir las interinidades y las sustituciones.

#### CONTESTACIÓN AL TEMA 4.<sup>o</sup>

1.<sup>a</sup> Que el Estado se incaute del Montepío, y pague los derechos pasivos al Magisterio como hace con los demás de sus empleados.

2.<sup>a</sup> Formar un escalafón cerrado, ingresando en la carrera del Magisterio por la última clase, y al que no le conviniera pierde todos los derechos adquiridos en el escalafón, viniendo á ocupar el último lugar dentro de aquel. Las sustituciones nunca se consentirán.

---

#### TEMA 5.<sup>o</sup>

La moral en la Escuela.

¿Qué medidas podrían adoptarse para garantizar y conseguir la educación ética y patriota en las Escuelas oficiales?

Enseñanza artística y literaria y juegos infantiles, como elementos de educación moral.

Problemas de educación moral que se resuelven mediante una acertada educación física.

#### CONTESTACIÓN AL TEMA 5.<sup>o</sup>

Está contestado anteriormente en las respuestas adoptadas por unanimidad.

---

TEMA 6.º

Enseñanzas que deben darse en las Escuelas primarias oficiales para que realicen su doble misión instructiva y educadora.

¿Cómo deben distribuirse y proporcionarse estas enseñanzas?

CONTESTACIÓN AL TEMA 6.º

1.ª El Estado debe imponer á sus Escuelas un número mínimo de asignaturas con textos y programas únicos, de los cuales adquirirá la propiedad mediante retribución razonable pero no superior al valor material de la obra. Para designar los textos se nombrará una Comisión de personas competentes que elegirán los mejores en materia de enseñanza, entre los que lleven la aprobación del Consejo de instrucción pública y de la Autoridad eclesiástica.

2.ª Las asignaturas que se darán como mínimo en las escuelas son: Doctrina Cristiana, Lectura, Escritura, Aritmética, Gramática, diarias y absolutamente necesarias; é Historia Sagrada, Geografía, Geometría, Historia de España, y según las poblaciones Agricultura, Industria y Comercio, como complemento á la instrucción y dadas por lo menos dos veces por semana.

---

---

TEMA 7.º

Cantinas y colonias escolares.—Becas ó pensiones para los niños pobres.—El internado en la Escuela primaria.—Medios prácticos para ir estableciendo estas reformas.—Instituciones benéfico-escolares.

CONTESTACIÓN AL TEMA 7.º

Cantinas y colonias escolares, pueden existir, pero sostenidas por el Estado ó donaciones particulares, nunca por los niños.

Las becas ó pensiones, solamente las establecidas por donaciones, nunca debe concederlas el Estado, porque tendrían más inconvenientes que ventajas. Para los niños pobres, que se establezcan cantinas y colonias escolares.

El internado nunca debe establecerse en la Escuela primaria

El niño pobre que tiene sus padres no lo necesita, debe estar con ellos, y para el que no los tiene ya hay establecidos centros donde estos pueden estar recogidos. Que éstos se aumenten si es preciso.

---

---

TEMA 8.º

---

Forma de establecer la inspección médica en las Escuelas y manera de hacerla efectiva en las rurales. Higiene escolar.

Ejercicios y juegos infantiles.—Organización de estos juegos conforme á la edad de los alumnos y á la clase y categoría de la Escuela.

CONTESTACIÓN AL TEMA 8.º

---

1.ª Para entrar un niño en la Escuela será preciso un volante del Médico de la Beneficencia Municipal, de que no padece enfermedad contagiosa y que estos mismos señores pasen una visita trimestral á la Escuela.

2.ª Que se cumpla lo reglamentado en la legislación vigente.

3.ª Los juegos serán los propios de la edad de niño, procurando sean instructivos, á fin de atender á su desarrollo material é intelectual.

---

---

TEMA 9.º

---

Futura escala de sueldos del Magisterio primario.

Escalafón general.

Condiciones que deben regular los concursos.

Consignación para material.

CONTESTACIÓN AL TEMA 9.º

---

1.ª 3.500 pesetas, 2.500 y 1.500 pesetas, sin descuentos ni retribuciones,

2.ª y 3.ª Atiéndase á la antigüedad y al mérito.

4.ª Para las Escuelas de párvulos 200 pesetas y 400 para las elementales y superiores, si bien en estas últimas el Estado se encargará de comprar lo necesario para la enseñanza de la Geometría, Física, Química é Historia Natural.

---

---

Construcción de locales Escuelas.

¿Conviene crear Escuelas nuevas antes de haber mejorado las condiciones de las que existen actualmente?

CONTESTACIÓN AL TEMA 10

Creemos se deben mejorar las que hay y luego crear otras nuevas construyendolas en locales especiales.

---

**PROPOSICIÓN ADICIONAL**

En las discusiones tenidas con motivo de estas respuestas, surgió la idea de que sería de gran importancia para la enseñanza, la creación de un Instituto parecido en su constitución y atribuciones al actual Instituto de Reformas Sociales, y así se acordó pedirlo.

---

**SENTENCIA IMPORTANTE**

acerca de inhumaciones civiles, dada por la Audiencia de Logroño

---

CONSIDERANDOS:

Considerando: Que los artículos 349 y 350 del Código penal, constituyendo el capítulo 1.º del título 5.º, libro segundo del expresado Código, título que comprende los delitos sobre inhumación, la violación de sepulturas y contra la salud pública, se refiere precisamente á la infracción de las leyes y reglamento sobre inhumaciones, y al respeto á las sepulturas, comprendiéndose por tanto en el primero de dichos preceptos ó sea el del artículo 349, toda contravención á lo dispuesto por las leyes y reglamentos en cuanto al tiempo, sitio y demás formalidades prescriptas para

las inhumaciones con lo que es notorio que, no distinguiendo de leyes el precepto penal, ante el principio de derecho de que si la ley *no distingue* no debe distinguirse, están comprendidas en aquel cuantas infracciones se refieren, ora civiles, ora administrativas, ora eclesiásticas, á las inhumaciones, en los términos, extensión, y alcance que el legislador dió al artículo 349 del dicho Código penal.

Considerando: Que ante la doctrina expuesta es también evidente, que siendo legislación del Estado español en su carácter de católico lo que constituyen los cánones de la Iglesia, ó sea su derecho público eclesiástico, la infracción de los cánones en cuanto á la inhumación de los católicos se refiere, está sancionada en el artículo 349 del código penal, ya por el precepto general con que resulta redactado, no particularizando leyes, ya por la recta y acertada doctrina sentada por el Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 28 de Mayo de 1909, ya, por fin, por diversas Reales órdenes, entre ellas las de 23 de Mayo de 1906 y 8 de Noviembre de 1890. que consideran peculiar de la Iglesia determinar cuanto á la inhumación de los que mueren dentro de su seno atañe, y de observancia para el Estado sujetarse á sus cánones.

Considerando: Que siendo la sepultura eclesiástica una parte de la comunión cristiana. la que perdura después de la muerte, según la doctrina de la Iglesia, es de todo punto cierto que solo á esta en su potestad jurisdiccional incumbe privar ó conceder sepultura eclesiástica, porque solo la Iglesia puede decidir quienes mueren dentro ó fuera de la misma, de cuyo principio es consecuencia forzosa, que ni el padre puede disponer la sepultura de su hijo impúber y bautizado en el Cémenterio católico que quiera ni autoridad civil alguna pueda privar al que ha muerto dentro de la comunión cristiana de la sepultura eclesiástica, y si lo hace, infringe leyes ó cánones de la Iglesia que tienen

su sanción, por lo expuesto en los anteriores considerandos, en el artículo 349 del Código penal, tantas veces dicho.

Considerando: Que hechos de autos detallados en los resultados que contiene esta sentencia, constituyen el mencionado delito por infracción de las leyes de derecho eclesiástico en cuanto al sitio en que ha sido inhumado el cadáver de la párvula Josefa Luis, sin que aún dicho con repetición, alcancen á quitar carácter de delito los pretendidos derechos de patria potestad, ya disuelta por la muerte del hijo, y jamás extensivos á injuriar, privando de sepultura eclesiástica al que murió en la comunión cristiana.

Considerando: Que es responsable en concepto de autor de tal delito el procesado Santiago Luis Andelo, por haber tomado parte inmediata y directa en su ejecución, sin que sea de imputar responsabilidad criminal al otro procesado Pelayo Saenz Madurga, por la inconsciencia y falta de libertad con que procedió al dar la licencia de enterramiento en el Cementerio civil, y consentir en que tuviera lugar, ante el temor de grave alteración de orden público que se hubiese producido de revocar dicho permiso, por la presencia de los obreros de Cervera que en considerable número asistieron al entierro Civil de la párvula y falta de instrucciones á su tiempo de su superior gerárquico el Sr. Gobernador civil de la provincia, circunstancias todas que, individualizado el delito respecto á dicho procesado, excluyen su delincuencia por falta de intención de cometer el delito.

### SENTENCIA

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Santiago Luis Andelo como autor de delito de inhumación ilegal sin circunstancias modificativas de su responsabilidad criminal, á la pena de dos meses y un

día de arresto mayor y multa de ciento cincuenta pesetas con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante la condena y el apremio personal en términos de Ley en defecto del pago de la multa y mitad de costas, no habiendo lugar á condenarle á indemnización alguna.... y en su día trasládense los restos de la Josefa Luis al cementerio católico de Cervera, observándose las leyes de Sanidad. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García López, Agustín Muñoz Trugeda, Angel Apellaniz.—Publicación. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente, estando celebrando Audiencia pública el Tribunal, hoy día de la fecha; de que certifico.—*Nicolás Badía.*

---

### APERTURA DEL CURSO EN EL SEMINARIO CONCILIAR.

---

Se celebró el día 2 del corriente la apertura del curso académico de 1911-1912 en el Seminario Conciliar de Sto. Domingo de Guzmán de esta Villa.

Empezó el acto á las diez en punto con Misa celebrada por D. José Aguilera, Catedrático del establecimiento, estando presentes el M. I. Sr. Deán Gobernador ecco. de la Diócesis S. P. que ocupaba su sitial en el Presbiterio, Sr. Rector y Claustro de Profesores. Tomaron asiento en los bancos de preferencia colocados en el centro de la hermosa capilla las Autoridades y comisiones invitadas, y á uno y otro lado, en sus bancos respectivos, los alumnos internos y externos.

Terminada la Misa, ocupó la tribuna el virtuoso y docto Profesor de Lengua Griega D. Silverio Velasco Perez, leyendo un bellissimo discurso sobre la Acción

educadora del Seminario que fué escuchado con religioso silencio, siendo del agrado de la distinguida concurrencia y mereciendo su autor justas y merecidas alabanzas y felicitaciones como podrán apreciar nuestros lectores cuando se publique en este BOLETÍN.

A continuación prestaron los Sres. Profesores el juramento de rúbrica, y acto seguido el M. I. Sr. Deán, en nombre de S. S. el Papa, y con la autoridad de nuestro Ilmo. y Rvmo. Prelado, declaró abierto el curso académico pronunciando breves palabras de aliento para los escolares que fueron muy del agrado de los asistentes.

El M. I. Sr. Rector obsequió después en la Rectoral con pastas y licores á los invitados al acto.

---

## BIBLIOGRAFÍA

---

### **El Derecho Español en sus relaciones con la Iglesia.**

Con este título acaba de hacerse la TERCERA EDICIÓN de la notabilísima obra publicada por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. Don Antolín López Peláez, sabio Obispo de Jaca, cuando era Provisor del Arzobispado de Burgos.

En esta nueva edición ha hecho el exclarecido autor tales modificaciones en su libro que bien puede éste llamarse libro nuevo. En él hallará el Clero un tratado completo de disciplina de la Iglesia española y Derecho usual y admirablemente condensadas y ordenadas todas las disposiciones del poder civil que pueden afectar á las personas ó cosas eclesiásticas.

Forma un tomo en 4.º, de 554 páginas, y se vende á 4'50 pesetas en rústica y á 5 en pasta. Los Sres. Curas que deseen adquirir la obra pueden dirigirse al Sr. Secretario de Cámara del Obispado de Jaca.